



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2013-00082 (050)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 545 del C. G. del P., el juzgado RESUELVE:

PONER en conocimiento del extremo actor el oficio proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMIGAS L.P., obrante a folios 70 al 74 del C.1, mediante el cual informan la admisión de Negociación de deudas (Insolvencia de persona natural no comerciante), presentada por aquí demandado, señor ITALO ALFONSO CUBIDES RODRÍGUEZ, para lo que estime pertinente.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 548 del C. G. del P., se realiza control de legalidad a la presente actuación y una vez verificado, no existe causal alguna que invalide lo actuado.

Por lo anterior, se SUSPENDE el trámite del presente proceso en contra del deudor ITALO ALFONSO CUBIDES RODRÍGUEZ, a partir de la aceptación de la negociación de deudas, esto es, desde el 21 de mayo de 2020, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 ibidem.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se escanean los folios 70 al 74 del C.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

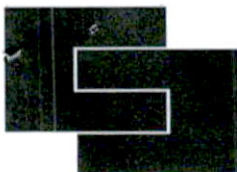
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en el Estado No. **083** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L.P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No. 05 11001 1 144

20

SEÑOR

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

JUZGADO DE ORIGEN CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013 – 00082

DEMANDANTE: VICENTE MEDINA ROA

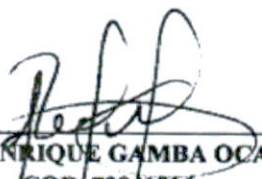
DEMANDADO: ITALO ALFONSO CUBIDES RODRIGUEZ

REFERENCIA: RESULTADO TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (NEGOCIACIÓN DE
DEUDAS) No. 01177

PAULO ENRIQUE GAMBA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.841.916 con T.P. No. 261005 expedida por el C.S de la J., actuando en condición de Conciliador dentro del trámite de la referencia, y conforme lo indica el artículo 573 de la Ley 1564 de 2012, le comunicó que el señor **ITALO ALFONSO CUBIDES RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.346.642 de Miraflores-Boyacá, radicó solicitud No. 01177 de insolvencia el día 10 de Marzo de 2020, Fue admitida el día 08 de Abril de 2020. Donde se llega a UN ACUERDO DE PAGO del día 21 de Mayo de 2020, radicado bajo el número 00627.

Por lo anterior le solicito proceder de conformidad con el artículo 573 de la ley 1564 de 2012.

Se anexa copia del acuerdo de pago No. 00627 de fecha 21 de Mayo de 2020.


PAULO ENRIQUE GAMBA OCAMPO
COD. 79841916
T.P. 261005
Conciliador en Insolvencia
E-mail: insolvencia.asemgas@gmail.com



NTC 5906
CS-CER281369



AÑOS

SEDES BOGOTA D.C.

NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830

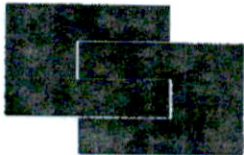
CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com ó centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

ACUERDO DE PAGO No. **00627**



CENTRO DE CONCILIACION
TRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

ACUERDO DE PAGO

PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE
DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

DEUDOR: ITALO ALFONSO CUBIDES RODRIGUEZ
CC. 74.346.642 de Miraflores (Boyacá)

ASUNTO: SOLICITUD DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE (NEGOCIACIÓN DE DEUDAS) No.01177

En Bogotá D. C., siendo las 4:00 p.m. del día 21 de mayo de 2020, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), Decreto 1069 de 2015 y demás normas complementarias, de acuerdo a la Solicitud No. **01177** de fecha 10 de marzo de 2020, la cual tuvo aceptación mediante **DECISIÓN 002** de fecha 08 de abril de 2020, en cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, relacionadas con la emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID-19, atendiendo la circular N° MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 emitida el día 17 de marzo de 2020 por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), a través de la plataforma zoom.us, se dejó constancia de que se hicieron presentes:

EN CALIDAD DE DEUDOR: el señor ITALO ALFONSO CUBIDES RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.346.642 de Miraflores (Boyacá), quien asiste junto con su asesor financiero, el señor WILSON CAMILO OLAVE.

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
FLORO VICENTE MEDINA ROA	EN NOMBRE PROPIO		CC.4.165.859
FLORO VICENTE MEDINA ROA	APODERADO	DAVID GUTIERREZ PARRADO	C.C. 80264847 T.P. 87285
BERNANRDO SILVA RUIZ	EN NOMBRE PROPIO		88.194.494
LEILA SUGEY PRECIADO ZORRO	EN NOMBRE PROPIO		CC. 46.372.549
RENOVAR FINANCIERA SAS	REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	DR. YEZID FERNANDO MILLAN ACOSTA	CC. 80.794.746



SEDES:

NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 - 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escribanos al correo electrónico:
insolvencia.asemgas@gmail.com

ACUERDO DE PAGO No. 00627

**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

Se dejó constancia que participaron el total de los acreedores convocados para la audiencia de negociación.

De la misma manera se citó de oficio a la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU y a la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP, quienes no asistieron.

Instalo la audiencia de negociación el abogado conciliador PAULO ENRIQUE GAMBA OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.841.916 de Bogotá con T.P. No. 261005 expedida por el C.S. de la J., debidamente inscrito en la lista de Conciliadores en Insolvencia del Centro de Conciliación para tramitar Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

CONSIDERANDO

1. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.** fue autorizado mediante resolución # 0045 del 31 de Enero del 2003, del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, HOY MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
2. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.** fue autorizado para conocer sobre Procedimiento de Persona Natural No Comerciante mediante resolución # 0564 del 14 de Agosto del 2013, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
3. Que este **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Art. 533 del C.G.P., amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando a un conciliador que colabore en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 537 del Código General del Proceso.
4. Una vez aceptada la solicitud por medio de la **DECISIÓN 002 de fecha 08 de abril de 2020**, el suscrito conciliador procedió a notificar a los acreedores y ponerles en conocimiento el contenido del artículo 545 ibídem.
5. Toda vez que se llegó a un acuerdo de pago, se le puso en conocimiento a las partes los efectos consagrados en el artículo 555 ibídem.
6. Además se informó a las partes que en el evento del incumplimiento del acuerdo de pago, se deberá proceder de conformidad con el artículo 560 ibídem.

Página 2 de 8



NTC 5906
CS-CER281369



AÑOS

SEDES:

NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830

CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escribanos al correo electrónico:
insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

ACUERDO DE PAGO No. 00627



CENTRO DE CONCILIACION
TRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN

Se dio inicio a la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012 el día 30 de abril de 2020 y en mi condición de conciliador procedí a:

1. Reconocer personería jurídica al doctor DAVID GUTIERREZ PARRADO como apoderado del señor FLORO VICENTE MEDINA ROA.
- 1.1 Ilustrar al deudor y a los acreedores sobre el objeto, alcance y límites del procedimiento de negociación de deudas, del acuerdo de pago y del proceso de liquidación patrimonial.
- 1.2 Poner en conocimiento de los asistentes el Decreto Legislativo 491 de marzo 28 de 2020, al igual que el protocolo emitido por el Centro de Conciliación ASEM GAS L.P. informando a los asistentes sobre los parámetros para la realización de la audiencia virtual.
- 1.3 Se puso en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias relacionadas por el deudor en la solicitud. Transcurrido un tiempo prudencial para que se analizaran las mismas, se les otorgó el uso de la palabra a cada acreedor conforme al listado para que estos se manifestaran sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas en la solicitud por parte del deudor. De la misma manera se verificaron los supuestos de insolvencia informados en la solicitud.
- 1.4 Se conciliaron las obligaciones con los acreedores, no se presentaron objeciones ni controversias frente al valor de las obligaciones quedando calificadas y graduadas, arrojando los respectivos derechos de voto a cada uno de los acreedores tal y como se indica en el siguiente cuadro:

GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDOR A	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	INTERESES	TOTAL	CLAS E
LEILA SUGEY PRECIADO ZORRO	CRÉDITO PERSONAL	\$ 25.000.000,00	32,64%	\$ 4.500.000,00	\$ 29.500.000,00	5
LEILA SUGEY PRECIADO ZORRO	CRÉDITO PERSONAL	\$ 15.000.000,00	19,58%	\$ 2.250.000,00	\$ 17.250.000,00	5
RENOVAR FINANCIERA	LIBRE INVERSIÓN No. 2MP201801	\$ 1.500.000,00	1,96%	\$ 2.455.000,00	\$ 3.955.000,00	5

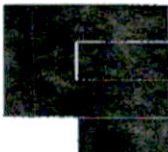


SEDES:

NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

ACUERDO DE PAGO No. 00627



CENTRO DE CONCILIACION
TRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

FLORO VICENTE MEDINA ROA	CRÉDITO PERSONAL	\$ 31.600.000,00	41,25%	\$ 62.349.101,00	\$ 93.949.101,00	5
BERNARDO SILVA RUIZ	CRÉDITO PERSONAL	\$ 3.500.000,00	4,57%	\$ 2.625.000,00	\$ 6.125.000,00	5
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		\$ 76.600.000,00	100,00%	\$ 74.179.101,00	\$ 150.779.101,00	

1.5 El deudor expuso cual fue la situación que lo llevo a la cesación de pagos y presento la siguiente propuesta de pago para honrar las obligaciones:

1.5.1 Pagar el total de los capitales adeudados, esto es la suma de \$ 76.600.000,00 en ochenta y cuatro (84) cuotas mensuales iguales y sucesivas de \$ 911.904,76. Se solicita la condonación del 100% de los intereses causados y futuros.

1.6 Los acreedores solicitaron que el pago de las obligaciones se realice en un menor tiempo y que se reconozcan intereses.

1.7 El deudor y los acreedores solicitaron la suspensión de la audiencia para poder explorar otras alternativas de pago. Por lo anterior, advirtiendo una posibilidad objetiva de arreglo, con el consenso de los acreedores presentes, el suscrito conciliador procedió a dar aplicación al artículo 551 del C.G.P. suspendiendo la audiencia y programando la continuación para el día 07 de mayo de 2020 a las 2:30 p.m.

2. En la continuación de la audiencia el deudor presento una nueva propuesta de pago en los siguientes términos:

2.1.1 Pagar el total de los capitales adeudados, esto es la suma de \$ 76.600.000,00, en sesenta (60) cuotas mensuales iguales y sucesivas de \$1.475.257,00, reconociendo dentro de este valor una tasa de interés del 6% E.A. Se solicita la condonación del 100% de los intereses causados y futuros.

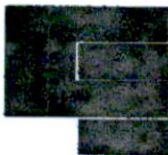
2.2 El acreedor FLORO VICENTE MEDINA ROA manifestó no estar de acuerdo con la propuesta presentada. Los demás acreedores presentes aceptaron la propuesta de pago.



SEDES:
NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la Insolvencia en Colombia, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

ACUERDO DE PAGO No. 00627



CENTRO DE CONCILIACION
TRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

- 2.3 El suscrito conciliador informo que a la fecha no se tiene certeza de que el acreedor RENOVAR FINANCIERA estuviera debidamente notificado, toda vez que de las citaciones enviadas a los correos electrónicos de la entidad no se tiene el acuse de recibo. Se le informo a los acreedores la necesidad de suspender la audiencia para notificar nuevamente a la entidad. Se suspendió la audiencia para el para el día 21 de mayo de 2020 a las 4:00 p.m.
3. Reanudada la audiencia, se hizo presente el acreedor RENOVAR FINANCIERA S.A.S. por medio de su representante legal para asuntos judiciales, el doctor YEZID FERNANDO MILLAN ACOSTA, a quien se le reconoció la personería jurídica.
- 3.1 Se concilio el valor de la obligación a favor de la entidad RENOVAR FINANCIERA S.A.S.
- 3.2 Se conciliaron el total de las obligaciones con los acreedores, no se presentaron objeciones ni controversias frente al valor de las obligaciones y constituyen la relación definitiva de las acreencias quedando calificadas y graduadas, arrojando los respectivos derechos de voto a cada uno de los acreedores tal y como se indica en el siguiente cuadro:

GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEFINITIVA

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDOR A	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓ N	INTERESES	TOTAL	CLAS B
LEILA SUGEY PRECIADO ZORRO	CRÉDITO PERSONAL	\$ 25.000.000,00	32,89%	\$ 4.500.000,00	\$ 29.500.000,00	5
LEILA SUGEY PRECIADO ZORRO	CRÉDITO PERSONAL	\$ 15.000.000,00	19,73%	\$ 2.250.000,00	\$ 17.250.000,00	5
RENOVAR FINANCIERA S.A.S.	MICROCRÉDIT O No.1102MP-2018 0-1	\$ 913.499,00	1,20%	\$ 3.270.171,41	\$ 4.183.670,41	5
FLORO VICENTE MEDINA ROA	CRÉDITO PERSONAL	\$ 31.600.000,00	41,57%	\$ 62.349.101,00	\$ 93.949.101,00	5
BERNARDO SILVA RUIZ	CRÉDITO PERSONAL	\$ 3.500.000,00	4,60%	\$ 2.625.000,00	\$ 6.125.000,00	5

Página 5 de 8



NTC 5906
CS-CER281369



AÑOS

SEDES:

NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escríbanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

ACUERDO DE PAGO No. 00627



CENTRO DE CONCILIACION
TRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$ 76.013.499,00	100,00%	\$ 74.994.272,41	\$ 151.007.771,41	
------------------------	---------------------	---------	---------------------	----------------------	--

3.3 Teniendo en cuenta el total de la obligación, el deudor presento la siguiente propuesta de pago:

3.3.1 Pagar el total de los capitales adeudados en un plazo de sesenta (60) meses, reconociendo una tasa de intereses durante el plazo del 6% E.A., a todos los acreedores, en cuotas mensuales iguales y sucesivas de \$ 1.463.962,00. Se solicita la condonación del 100% de los intereses pasados y futuros. Los pagos se realizarán los cinco (5) primeros días de cada mes, comenzando en el mes de julio de 2020.

3.4 Acto seguido se sometió a votación la propuesta de pago presentada por el deudor, la cual se encuentra resaltada en el numeral anterior, (3.3.1) y se le preguntó a cada uno de los acreedores presentes el sentido de su voto, el cual se expresó en el siguiente cuadro:

VOTACION DE LA PROPUESTA DE PAGO

NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓ N	GRAD O	CALIFICACION VOTO	
				POSITIV O	NEGATIV O
LEILA SUGEY PRECIADO ZORRO	\$ 40.000.000,00	52,62%	5	X	
RENOVAR FINANCIERA S.A.S.	\$ 913.499,00	1,20%	5	X	
FLORO VICENTE MEDINA ROA	\$ 31.600.000,00	41,57%	5	X	
BERNARDO SILVA RUIZ	\$ 3.500.000,00	4,60%	5	X	
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$ 76.013.499,00	100,00%		100,00%	

3.5 Como lo muestra el cuadro anterior, la propuesta de pago presentada por el deudor, fue aprobada por el CIEN POR CIENTO (100.00%) del total de los acreedores relacionados en la solicitud, cumpliendo con lo establecido en el artículo 553 del Código General del Proceso, generando de esta manera un Acuerdo de Pago que debe ser de obligatorio cumplimiento por parte del deudor.

A continuación se especifica la forma como se realizarán los pagos a cada acreedor respetando la prelación legal que establece la ley.

ACREEDORES DE QUINTA CLASE

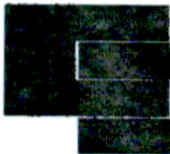


17
AÑOS

SEDES:
NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la Insolvencia en Colombia, escribanos al correo electrónico:
insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

ACUERDO DE PAGO No. 00627



CENTRO DE CONCILIACION
TRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

Teniendo en cuenta que todos los acreedores son de quinta clase, se les pagará el valor de la cuota de \$ 1.463.962,00 a prorrata, reconociendo dentro de este valor la tasa de intereses del 6% E.A. Los valores discriminados para cada uno de los acreedores se muestra en el siguiente cuadro:

NOMBRE ACREEDOR	DETALLE DEL PAGO A CADA ACREEDOR
LEILA SUGEY PRECIADO ZORRO	Pagar el total del capital adeudado, esto es la suma de \$40.000.000,00, reconociendo una tasa de intereses del 6% E.A. durante el plazo en sesenta (60) cuotas mensuales iguales y sucesivas de \$770.369,48 para un total de \$46.222.169,04, siendo la primera cuota para el día 05 de julio de 2020 y la última para el día 05 de junio del año 2.025. Los pagos se deben de realizar conforme instrucciones del acreedor.
RENOVAR FINANCIERA S.A.S.	Pagar el total del capital adeudado, esto es la suma de \$913.499,00 reconociendo una tasa de intereses del 6% E.A. durante el plazo en sesenta (60) cuotas mensuales iguales y sucesivas de \$ 17.593,29 para un total de \$1.055.597,63, siendo la primera cuota para el día 05 de julio de 2020 y la última para el día 05 de junio del año 2.025. Los pagos se deben de realizar conforme instrucciones del acreedor.
FLORO VICENTE MEDINA ROA	Pagar el total del capital adeudado, esto es la suma de \$31.600.000,00, reconociendo una tasa de intereses del 6% E.A. durante el plazo en sesenta (60) cuotas mensuales iguales y sucesivas de \$ 608.591,89 para un total de \$36.515.513,54, siendo la primera cuota para el día 05 de julio de 2020 y la última para el día 05 de junio del año 2.025. Los pagos se deben de realizar conforme instrucciones del acreedor.
BERNARDO SILVA RUIZ	Pagar el total del capital adeudado, esto es la suma de \$3.500.000,00, reconociendo una tasa de intereses del 6% E.A. durante el plazo en sesenta (60) cuotas mensuales iguales y sucesivas de \$67.407,33 para un total de \$4.044.439,79, siendo la primera cuota para el día 05 de julio de 2020 y la última para el día 05 de junio del año 2.025. Los pagos se deben de realizar conforme instrucciones del acreedor.

En consideración a que los interesados asistieron y se llegó a un ACUERDO, el Centro de Conciliación ASEM GAS L.P. expide el presente ACUERDO DE PAGO.

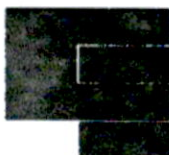
De acuerdo con lo anterior las partes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las 5:20 p.m. del día jueves 21 de mayo de 2.020, dándose por terminada la presente, siendo aprobada y firmada por el deudor y el Conciliador de conformidad con el numeral séptimo (7) del artículo 550 de esta normatividad.



SEDES:

NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

ACUERDO DE PAGO No. **00627**

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGLAS L. P.
 Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
 Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 Cod. No.05 11001 1 144

Se le informo al deudor que conforme lo estipula el artículo 558 del Código General del Proceso, deberá informar al conciliador la verificación del cumplimiento del acuerdo de pago adjuntando los correspondientes soportes una vez termine de pagar el total de la obligación, con el objetivo de que se le expida la certificación correspondiente.

La presente es notificada a las asistentes en audiencia, sin embargo se les enviara esta Acta de Acuerdo de Pago a los correos aportados al correo electrónico insolvencia.asemgas@gmail.com.

DEUDOR**CONCILIADOR EN INSOLVENCIA.**

Italo Alfonso Cubides

ITALO ALFONSO CUBIDES RODRIGUEZ

CC. 74.346.642 de Miraflores (Boyacá)

CORREO: cubidesrocio880@gmail.com

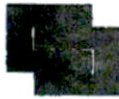
CEL: 311 8355815

Paulo Enrique Gamba Ocampo

PAULO ENRIQUE GAMBA OCAMPO

COD.79841916

T.P.261005

 CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGLAS L.P. Resolución 0045 del 31 de enero de 2003 Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013 (Insolvencia económica para persona natural no comerciante) SELLO ELECTRÓNICO	EL PRESENTE ACUERDO DE PAGO SE REGISTRÓ CON EL No. 00627
	PRIMERA COPIA
	TRÁMITE REALIZADO POR EL (LA) ABOGADO (A) CONCILIADOR (A) PAULO ENRIQUE GAMBA OCAMPO
	CÓDIGO: 79841916
	INSCRITO EN EL LIBRO ÚNICO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL AÑO 2020
EL DOCUMENTO ORIGINAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CENTRO DE CONCILIACIÓN	
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho	

Nota: Las firmas y los sellos conexos a este Acuerdo de Pago, se realizaron de conformidad con el Decreto Legislativo 491 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho; en atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19.



NTC 5906
 CS-CER281369

17
AÑOS

SEDES:
 NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
 CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
 LAGO: CARRERA 15 No. 73 - 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escríbanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Certificate of Completion

Summary

Document ID Z6VAP62MZ02PT0PP-EODSYC3Y4CISW30DJSYSSQWHFI
Document Name ACUERDO DE PAGO 00627 SOL 01177.doc
No. of documents 1
Sent by centro.conciliacion <centro.conciliacion@gmail.com>
Organization CENTRO DE CONCILIACIÓN ASEM GAS L.P.
Sent on Jun 28, 2020 12:06 COT
Completed on Jun 28, 2020 12:16 COT

Recipients

Signers : 1	Received a copy : 0	Sign order : Sequential
-------------	---------------------	-------------------------



ITALO ALFONSO CUBIDES (cubidesrocio880@gmail.com)

Emailed on Jun 28, 2020 12:06 COT	Viewed on Jun 28, 2020 12:09 COT	Signed on Jun 28, 2020 12:16 COT
Accessed from 161.18.50.179	Device used Mobile	Authentication code None



República de Colombia
Ratificación de la Ley 1712 de 2014
Oficina de Registro y Notaría
CALLE DE LA NOTARÍA
EL DESPACHO

01

03 AGO 2021

A: Despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
L. (a) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2018-01340 (47)

Previo a continuar con el trámite correspondiente se insta a la Promotora del proceso de Insolvencia, para que aporte el auto de fecha 17 de junio de 2021.

De otra parte, se pone en conocimiento del extremo actor, la documental visible a folios 147 a 149 del cuaderno 1, allegada por el extremo ejecutado, para los fines pertinentes.

Igualmente se insta a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos, para el efecto deberá dar aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 en concordancia con el art. 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
17 AUG 2021
Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado No. 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

671
Bogota, 15 de julio de 2021

Señores Jueces

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO BOGOTA
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES BOGOTA
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA

notificacioncsjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: AVISO. Admisión al proceso de Reorganización Abreviada a la
Sociedad P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. – EN
REORGANIZACION ABREVIADA.
Nit. No. 900.604.590.

Expediente No. 99567

Respetado señor Juez:

ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA, obrando en calidad de Representante Legal con
Funciones de Promotora de la sociedad P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. – EN
REORGANIZACION ABREVIADA, identificada con Nit. No. 900.604.590,
respetuosamente manifiesto a su Despacho:

1. Que, mediante Auto consecutivo No. 460-007502 radicado No. 2021-01-409311
notificado por anotación en estado del 18 de junio de 2021 la Superintendencia de
Sociedades, obrando como Juez del Proceso Concursal, resolvió entre otras
cosas, "Primero. Admitir a la sociedad P&P Systems Colombia S.A.S. identificada con NIT.
900.604.590, al proceso de Reorganización Abreviado, ...". Como consecuencia de lo
anterior, en el numeral Séptimo del mismo auto dispuso "Ordenar al deudor y a quien
 ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades
jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten
procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los
acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por
medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse
el aviso expedido por esta Entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o
cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de
reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de
ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo
20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos de deposito judicial/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos%20de%20deposito%20judicial/Paginas/default.aspx).

2. En acatamiento a las ordenes impartidas por el Juez del Concurso, informo:

2.1. Que la Superintendencia de Sociedades emitió el siguiente Aviso:

"AVISO REORGANIZACIÓN

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2021-01-409311 DEL 17 DE JUNIO DE 2021.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación No. 2021-01-409311 del 17 de junio de 2021, esta Superintendencia admitió a un proceso de Reorganización Abreviada a la Sociedad P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900.604.590, con domicilio en Cota - Cundinamarca., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.

2. Que, según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó a la Representante Legal, señora Aliz Adriana Afanador Guiza, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.050.808, para ejercer las funciones como promotora del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con la citada Representante Legal, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: Km 3.5 Autopista Medellín Costado Sur, Oficina C-72, Cota - Cundinamarca, Teléfono Fijo: 8773518, 8773527, Celular: 320 275 4641, Correo electrónico: alizafanador@pypsystems.com

4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral Décimo Cuarto del auto de admisión, la sociedad deudora, sin autorización del juez del proceso de insolvencia, deberá abstenerse de realizar, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

6. Que el presente aviso SE FIJA en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy 14 de julio de 2021, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 21 de julio de 2021, a las 5:00 p.m.

FRANCISCO JAVIER LARA DAVID

Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES

RAD: 2021-01-409311

CF: A9239" Subraya.

2.2. Que, es obligación de su Despacho remitir al Juez del Concurso (Superintendencia Sociedades) todos los procesos de ejecución o cobro que se estén adelantando en contra de la sociedad P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. – EN REORGANIZACION ABREVIADA, Nit. No. 900.604.590., y que en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116/2006 no podrá iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de mi representada.

2.3. Que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, las medidas cautelares ordenas por su Despacho dentro del expediente de la referencia y que recaigan sobre bienes distintos a los sujetos a registro, por Ministerio de la Ley deben ser levantadas por su Despacho. En consecuencia, respetuosamente le solicito se sirva ordenar el levantamiento de las medidas de embargo que afectan las cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) que se relacionan a continuación:

BANCO	TIPO CUENTA	No CUENTA	SUCURSAL
SCOTIA BAK COLPATRIA-RED MULTIBANCA	CORRIENTE	0044811019406	CENTRO 93

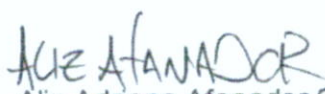
DAVIVIENDA	CORRIENTE	455969998984	EL LAGO
BANCO DE BOGOTA	CORRIENTE	072509847	OFICINA PRINCIPAL
BBVA	CORRIENTE	001308970100016564	CALA MILLOR
BANCOLOMBIA	CORRIENTE	69800012458	CALLE 79
DAVIVIENDA	AHORROS	006900689529	EL LAGO
BANCOLOMBIA	AHORROS	27398691411	CALLE 79
FALABELLA	AHORROS	159990001941	CALLE 122
BANCO AGRARIO	AHORROS	408203015940	CALLE 72
BANCOLOMBIA	AHORROS	69811561118	CALLE 79

Todas ellas a nombre de la sociedad P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., hoy en REORGANIZACION ABREVIADA.

- 2.4. Las sumas de dinero embargadas deben ser reintegradas, conforme con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y en tal sentido, de existir dineros embargados dentro del proceso de la referencia, deberán efectuarse la conversión de los títulos de depósito judicial y dejarlos a disposición de la Superintendencia de sociedades procesos de reorganización oficina Bogotá – cuenta No. 110019196108 de depósitos judiciales del Banco Agrario.

No sobra señalar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 1116/2006 toda actuación surtida por su Despacho con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, esto es 18 de junio de 2021, dará lugar a que el Juez del Concurso mediante auto que no tendrá recurso alguno declare la nulidad de dichas actuaciones.

Del señor Juez respetuosamente,



Aliz Adriana Afanador Guiza
Representante Legal con Funciones de Promotora

Adjunto: Aviso



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2021-01-450114

Tipo: Salida Fecha: 14/07/2021 07:53:45 AM
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 900604590 - P&P SYSTEMS COLOMB Exp. 99567
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000184

AVISO REORGANIZACIÓN

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2021-01-409311 DEL 17 DE JUNIO DE 2021.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **No. 2021-01-409311 del 17 de junio de 2021**, esta Superintendencia admitió a un proceso de Reorganización Abreviada a la Sociedad **P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.604.590**, con domicilio en Cota - Cundinamarca., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.
2. Que, según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó a la Representante Legal, señora **Aliz Adriana Afanador Guiza**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.050.808, para ejercer las funciones como promotora del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con la citada Representante Legal, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: **Km 3.5 Autopista Medellín Costado Sur, Oficina C-72, Cota – Cundinamarca, Teléfono Fijo: 8773518, 8773527, Celular: 320 275 4641, Correo electrónico: alizafanador@pypsystems.com**
4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral Décimo Cuarto del auto de admisión, la sociedad deudora, sin autorización del juez del proceso de insolvencia, deberá abstenerse de realizar, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

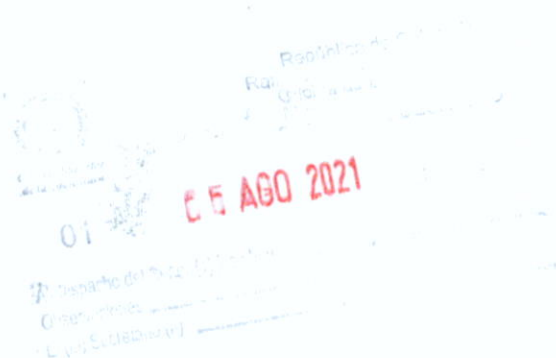


6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **14 de julio de 2021**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **21 de julio de 2021**, a las **5:00 p.m.**

FRANCISCO JAVIER LARA DAVID

Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2021-01-409311
CF: A9239





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2015-00488(015)

Teniendo en cuenta que no se resolvió sobre la sustitución que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 74 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada SILVIA ROCIO AROCHA MUÑOZ como apoderada judicial de la entidad demandante en razón a la sustitución que hizo el Dr. José de Jesús Gonzalez Joven, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por otra parte, en virtud de la petición de entrega de dineros que hizo la apoderada de la demandante en memorial que milita a folio 90 del C.1, y cumplidos los requisitos del artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega de títulos que puedan existir y que estén a disposición del presente proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares, hasta completar la suma de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>083</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2015-00488 (035)

Teniendo en cuenta que se autorizó entregar títulos, con el fin de verificar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se proceda a realizar las diligencias a que haya lugar para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas de existir títulos sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho cúmplase con la entrega ordenada.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

13 AGO 2021

Bogotá D.C., _____
Rad. 2015-00874 (55)

En atención a lo invocado por extremo ejecutado, mediante memorial obrante a folios 232 a 236 del cuaderno uno, en cuanto a la actualización del crédito, ha de decirse que no se ordena la misma, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

El libelista, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 11 de diciembre de 2020, visible a folio 221 de esta encuadernación, esto es dando estricto cumplimiento al inciso 2º del artículo 461 del C.G.P. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio enunciado en este párrafo, para los fines respectivos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en estado No. 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2015-00874

En virtud de lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escritos obrantes a folios 205 al 214, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 4° del auto proferido el 22 de abril de 2019 (fl.171), mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito.

Por otra parte, se requiere al actor retirar el oficio No.20272 para su respectivo trámite, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

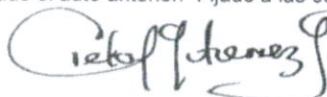
AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 215 al 220 allegada por el apoderado de la entidad demandada, la cual se le pone en conocimiento a la parte demandante para que se pronuncie al respecto de las manifestaciones realizadas por la pasiva.

Ahora bien, según lo esbozado por el apoderado de la entidad demandada, se le indica al memorialista que dentro del proceso ya se encuentran todas las etapas pertinentes agotadas y debidamente notificadas y ejecutoriadas, y, que si lo que pretende es cancelar la totalidad de la deuda y terminar el proceso, deberá presentar su solicitud siguiendo los lineamientos del artículo 461 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
 Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>163</u>	
de fecha <u>14 DEC 2020</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2015-0932 (32)

Con base en lo manifestado por la apoderada de la parte actora, en escrito visible a folio 143 del cuaderno uno, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 143 a 144.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>093</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-00833 (072)

AGREGUESE a los autos la documental de los folios 43 al 45 mediante la cual dan cuenta de la conversión de títulos por parte del Juzgado 72 Civil Municipal y la que se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandante en escrito obrante a folio 41 del C.1, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en el inciso 2° del auto proferido el 25 de marzo de 2021 (fl.28 C.1).

Por lo anterior, se insta al demandante para que presente la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>17 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>083</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2015-00640 (041)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 10 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL –REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS- RUAF, para que informe que entidad paga lo correspondiente a la seguridad social del demandado, señor ALEJANDRO VERGARA ARAOZ, indicando igualmente la dirección de la empresa y los datos relevantes que pueda suministra.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>083</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-01385 (086)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrantes a folio 75 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL AMÉRICAS 68 MANZANA 2 P.H., contra BANCO DAVIVIENDA S.A., por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 3 AGO 2021

Rad. 2018-00060 (016)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hicieron la representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales y la apoderada judicial de la parte actora en escrito obrantes a folio 66 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo iniciado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra JUAN FRANCISCO HERRERA MARQUEZ por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria oficiesse de conformidad.

3-ORDENAR la devolución de títulos que puedan existir consignados a órdenes del proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares a favor del demandado, según la solicitud del numeral 5° del escrito de terminación, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

4-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

5-Sin condena en costas.

6-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 033 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2015-01325 (73)

Con relación a lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante y parte demandada, mediante escritos vistos a folios 79 y 83 del cuaderno principal y dado que se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído calendado el 19 de enero de 2021 (fl.80,cd.1), reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. De los dineros existentes hágase entrega a la parte actora por la suma de \$4.375.086, lo anterior atendiendo lo impetrado en el numeral 2º del memorial obrante a folios 79 y 83.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>083</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2016-0932 (16)

Dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio 28 del cuaderno 2, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado CARLOS EDUARDO CARDENAS DÍAZ, como empleado de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. Se limita la medida cautelar a la suma de \$50.000.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Secretaría proceda de conformidad y por la parte interesada tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y en su defecto deberá dar observancia a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P. Téngase en cuenta los correos electrónicos relacionados en el folio 99 de esta encuadernación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>033</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-01312 (09)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante a través de apoderada especial, en memoriales visibles a folios 69 y 73 del cuaderno principal y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en autos del 02 de marzo de 2021 y 25 de junio de 2021 (fls.59 y 71,cd.1), reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. En caso de existir dineros, de los mismos hágase entrega a la parte demandada, lo anterior atendiendo lo impetrado en el numeral 3º del memorial obrante a folio 69.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
17 AUG 2021
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2005-01468 (66)

Teniendo en cuenta la documental adosada por el extremo ejecutante, visible a folio 201 de esta encuadernación, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2021, el cual asciende a la suma de \$149.605.500,00., conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>033</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-0945 (77)

Con relación a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito obrante a folio 57 del cuaderno 2, el juzgado DISPONE:

OFICIAR en los términos incoados en el memorial antes citado a la POLICÍA NACIONAL SIJIN, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de julio de 2018, obrante a folio 37 de esta encuadernación.

Secretaría proceda de conformidad y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado, así mismo deberá dar aplicación, de ser necesario a lo establecido en el art.11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2013-01318 (69)

Continuando con el trámite respectivo y en virtud de lo solicitado por el apoderado del extremo actor en escrito visible a folio 51 del cuaderno 2, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial con antelación referido. Se limita la medida a la suma de \$11.000.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora, para los fines pertinentes tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá dar observancia a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.G.P.

De otro lado se insta a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto calendarado el 19 de diciembre de 2014 (fl.44,cd.1), esto es aportar la respectiva liquidación del crédito, conforme lo prevé el art.446 del C.G.P, si es del caso aplicando los abonos de ley (art. 1653 C.C.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	

DJGT



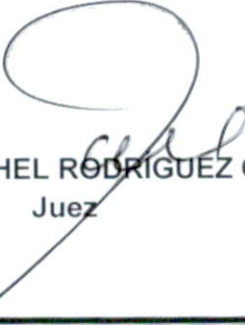
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2018-0158 (03)

Previo a resolver la solicitud de cautelas que impetró la parte actora a folio 13 del cuaderno 2, el Juzgado insta al memorialista para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de noviembre de 2020 (fl. 48,cd.ppal), esto es, aportando el correspondiente certificado de existencia y representación legal del extremo ejecutante, con una vigencia no menor a un mes de expedición, donde se acredite que el señor EDGAR ARMANDO JAIMES MONTOYA, ostenta la calidad de Representante legal de la entidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2015-01040 (30)

En virtud de lo manifestado por el mandatario del extremo actor, mediante memorial visible a folio 145 del cuaderno principal y reunidos los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía por pago de las **cuotas en mora**, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

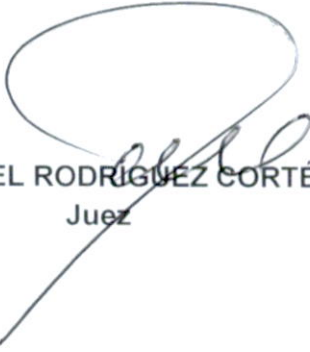
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiase de conformidad. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo enunciado en el numeral 3 del escrito que precede.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

Cuarto. Abstener condena en costas a favor de la parte actora, conforme a los términos de la solicitud de terminación del proceso.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 17 AUG 2021 Bogotá, D.C., Por anotación en estado No. 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

13 AGO 2021

Bogotá D.C., _____
Rad. 2011-00480 (49)

En relación con lo solicitado por el extremo ejecutante, mediante memorial obrante a folio 166 del cuaderno uno, en cuanto a la actualización del crédito, ha de decirse que no se ordena la misma, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en estado No. 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,
Rad. 2016-00643 (71)

13 AGO 2021

De conformidad con la solicitud de cautelas impetrada por el apoderado de la parte actora a folio 8 del cuaderno 2, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% valor del salario mínimo legal u otro emolumento que perciba la parte demandada, como empleada del GRUPO CONSULTOR ASEGURADOR GCA LTDA. Se limita la medida cautelar a la suma de \$18.530.000,00. (Art. 156, 344 del C.S.T y 411 del C.C.)

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Secretaría proceda de conformidad y por la parte interesada tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y en su defecto deberá dar observancia a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en estado No. 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

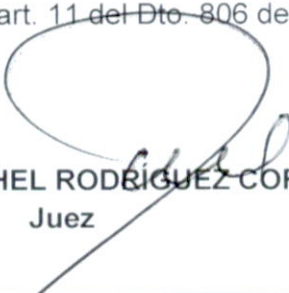
Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2016-0346 (06)

Con el objeto de dar trámite a la solicitud presentada por el extremo ejecutado en el memorial visto a folios 77 y 80 del cuaderno 1, se le conmina para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

De otro lado, se insta a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos, para el efecto deberá dar aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 en concordancia con el art. 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2011-01370 (015)

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito obrante a folios 77-78 del C.1, esta no se tendrá en cuenta y se requiere al actor presentar la respectiva cuenta, de la siguiente manera:

- Debe ceñirse estrictamente a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, es decir, se deben liquidar las cuotas del numeral 1° de manera individual conforme a la discriminación presentada en la demanda (fls.5 al 7 C.1).
- Los intereses moratorios se liquidarán teniendo en cuenta la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota.
- Solo se tendrán en cuenta las cuotas de administración causadas a partir del día en que se presentó la demanda y hasta que se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución, es decir hasta el mes de julio de 2014 (fl.49 C.1), por lo que se deben excluir las que está liquidando a partir del mes de agosto de 2014 en adelante, toda vez que no se autorizaron en el auto que libro mandamiento de pago.
- Las cuotas causadas desde la presentación de la demanda, es decir desde el mes de octubre de 2011 hasta el mes de julio de 2014, deben certificarse por el administrador de la entidad demandante, adjuntando certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días, de quien expida la certificación.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 17 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 093 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

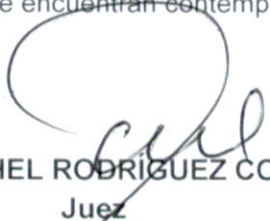
Bogotá D.C., 13 AGO 2021
Rad. 2006-1619 (37)

En atención a lo invocado por la parte actora, mediante memorial obrante a folio 54 del cuaderno uno, en cuanto a la actualización del crédito, ha de decirse que no se ordena la misma, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No <u>083</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-01085 (22)

En cuanto a lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante en escrito que antecede, se le insta al Profesional del Derecho que para efectos de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (fl.103), deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de julio de 2021, esto es, allegue el documento respectivo con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé el artículo 461 del C.G. del P, concordante con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P.

De otro lado, debe aportar el correspondiente certificado expedido por la Alcaldía de existencia y representación legal del extremo actor, en el que se acredite que la señora IRENE PLATA GONZÁLEZ, FUNGE como Administradora de la Agrupación de Vivienda demandante, con una vigencia no menor a un mes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 17 AUG 2021 Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2015-0625 (55)

Previo a continuar con el trámite correspondiente y si bien es cierto el apoderado de la parte actora está aportando el avalúo comercial del bien (fls.166 a 175, cd.2), se requiere al togado, para que presente el **avalúo catastral** de conformidad a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G del P., esto es incrementando en un 50% del valor del mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2018-00325 (034)

Continuando con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la actualización de la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 50 al 52 del C.1, encontrándose ajustada a derecho, según los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$2.292.445.65 (capital + intereses moratorios hasta el 13 de julio de 2021 inclusive- **ABONO (fl.40)**).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>17 AGO 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>083</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

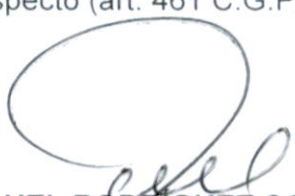
Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2014- 0238 (7)

Con relación a lo manifestado por la demandada, en escrito visto a folios 184 a 204 de esta encuadernación , ha de decirse a la memorialista que como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos del artículo inciso 2º del 461 del C.G.P., no es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Empero de la documental adosada por la parte ejecutada, obrante a folios 184 a 204, CD.1 se corre traslado al extremo ejecutante, para que en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto (art. 461 C.G.P)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2013-00431 (016)

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito obrante a folio 120 del C.1, esta no se tendrá en cuenta y se requiere al actor presentar la respectiva cuenta, de la siguiente manera:

- a) Debe ceñirse estrictamente a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, es decir, se debe liquidar el capital tenido en cuenta en el numeral 1 (fl.13 C.1).
- b) Los intereses moratorios se liquidarán teniendo en cuenta la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 1 de julio de 2012 hasta que se verifique el pago, tal y como se indicó en el numeral 2° del auto mencionado anteriormente.
- c) No se deben incluir valores que no se hayan tenido en cuenta en el auto del mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.
- d) Deben descontarse los valores por honorarios de abogado, gastos procesales y seguros que no se tuvieron en cuenta en el auto de mandamiento de pago.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>083</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

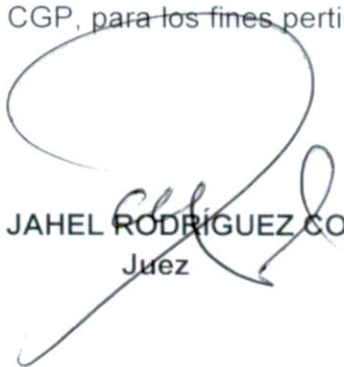
Rad. 2018-0756 (25)

Agréguese a los autos la documental vista a folios 86 a 88, proveniente de la Policía Nacional por medio de la cual se deja a disposición el vehículo objeto de cautela, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

No obstante lo anterior, se ordena requerir al Cuadrante 6 de la Estación 10ª de Engativá, para que remita debidamente legible y completo el acta de incautación del automotor y su inventario.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto dar observancia al Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2015-00713 (038)

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el actor, se insta al memorialista para que proceda a suscribir el escrito del folio 80, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>083</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 AGO 2021

Rad. 2018-00366 (038)

Previo a resolver sobre la terminación solicitada en escrito obrante a folio 39 del C.1, por el endosatario para el cobro judicial, se requiere al memorialista allegar poder con facultad para recibir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2014-00762 (16)

Atendiendo el informe secretarial precedente y para efectos de resolver lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante a folio 84 de esta encuadernación y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de septiembre de 2015 (fl.26, cd.2) y 7 de marzo de 2019, el Juzgado dispone:

Librar despacho comisorio al Juez Promiscuo Municipal de YARUMAL ANTOQUIA, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto, deberá darse aplicación a los arts. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 17 AUG 2021 Bogotá, D.C. Por anotación en estado No 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

13 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-00999 (09)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante a través de apoderado, facultado para el efecto, por medio de escrito visible a folio 35 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. 17 AUG 2021 Por anotación en estado No. 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



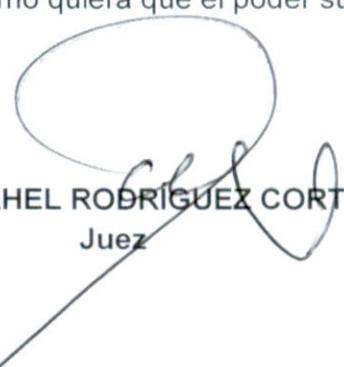
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-0400 (17)

Con relación a lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en escrito obrante a folios 45-46 del cuaderno 1, se torna necesario requerirlo para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio del año que transcurre (fl.44, cd.1), como quiera que el poder sustituido carece de la facultad de recibir.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 AUG 2021

Por anotación en estado No **073** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2016-00466 (063)

Teniendo en cuenta el documento obrante a folios 95-96 del C.1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Por otra parte, en virtud de lo solicitado en memorial del folio 93 del C.1, se insta a la memorialista para que allegue el poder anexando certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días de quien lo otorga, toda vez que se aceptó la renuncia del apoderado que representaba a la entidad demandante y no se ha reconocido nuevo apoderado.

No obstante, se le indica al actor que mediante auto proferido el 5 de marzo de 2021 (fl.64 C1) se resolvió sobre la entrega de títulos, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>083</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2015-01198 (046)

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 93 al 115 C.1, allegada por la parte actora para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto proferido el 2 de julio de 2021 (fl.92 C.1), se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto del 11 de junio de 2021 (fl.68), y nuevamente se requiere al cesionario para que nombre apoderado judicial que la represente por ser el proceso de menor cuantía.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>083</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-01119 (049)

Previo a reconocer personería al nuevo apoderado de la entidad demandante, nuevamente se le requiere para que dé cumplimiento a lo solicitado mediante autos proferidos el 22 de octubre de 2019 (fl.38 C.1); 6 de noviembre de 2020 (fl.42 C.1), y 5 de marzo de 2021 (fl.45 C.1), allegando el certificado de representación legal con vigencia menor de treinta (30) días, donde conste que actualmente la señora Nelly Jimenez García, funge como representante legal del conjunto Residencial Santa Catalina P.H.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>17 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>083</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

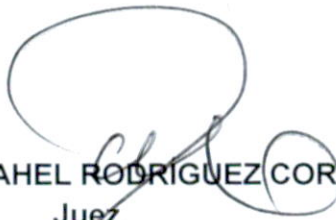
Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2011-02104 (005)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la representante legal de la entidad cesionaria, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 27 de noviembre de 2015 (fl.56 C.1), mediante el cual se resolvió sobre la entrega de títulos.

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 131 al 135 del C.1, para los fines pertinentes, y se le indica a la memorialista que mediante auto proferido el 25 de junio de 2021 (fl.127 C.1), se aceptó como cesionario a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LATINA COOPLATINA.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>17 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>083</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2011-02104 (005)

Revisados los documentos de los folios 136 y 137, se observa que no corresponden a este proceso, por lo tanto, se ORDENA a secretaría desglosarlos y agregarlos correctamente al proceso correspondiente, con radicado No.2015-01506 (034), dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,



YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

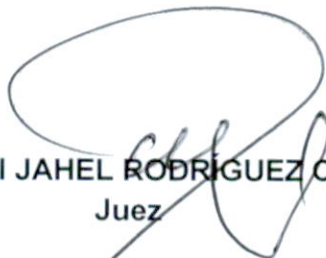
Rad. 2017-00644 (006)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 95 del C.1, y cumplidos los requisitos del artículo 447 del C. G. del P., este despacho DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos que puedan existir a favor del presente proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares, a la parte actora, hasta completar la suma de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito.

Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>083</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-01119 (078)

Teniendo en cuenta que la apoderada allegó el documento mediante el cual solicita la terminación del proceso debidamente suscrito (fls.94 a 96 C.1), dando cumplimiento al requerimiento que se hizo mediante auto proferido el 23 de julio de 2021 (fl.84 C.1) y que la petición, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., contra NATALIA SÁNCHEZ GUERRERO por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>17 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>083</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-01119 (078)

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 29 al 40, para los fines pertinentes.

Estese a los dispuesto en auto de esta misma data en el cuaderno 1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>083</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2014-00647 (065)

Teniendo en cuenta que el actor allego documento obrante a folio 21 con el cual dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 5 de diciembre de 2019 (fl.19 C.2), se DISPONE:

Oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL –REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS- RUAF, para que informe que entidad paga lo correspondiente a la seguridad social del demandado, señor ISMAEL ALFONSO VIRGÜEZ MATEUS, indicando igualmente la dirección de la empresa y los datos relevantes que pueda suministra.

Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>083</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2018-00692 (018)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrantes a folio 69 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo iniciado por BANCO CAJA SOCIAL contra NELSY AURORA PEÑA por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria oficiesse de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., Bogotá D.C., <u>17 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>083</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

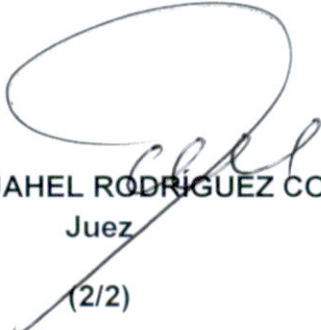
Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2018-00692 (018)

AGREGUESE a los autos el informe allegado por el secuestre obrante a folios 53 a 54 del C.2, para los fines pertinentes.

Estese a lo resuelto en auto de esta misma data en el cuaderno 1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



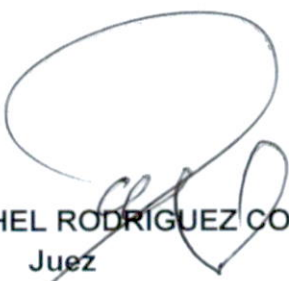
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-01096 (058)

En virtud de la solicitud elevada por el demandante en escrito obrante a folio 17 del C.3 (demanda acumulada), se le indica al memorialista que son las partes las encargadas de presentar la respectiva liquidación del crédito, ciñéndose a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>083</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	